Karel Kouba, The Proscription Paradox: Banning Parties Based on Threshold Requirements and Electoral Volatility in Latin America. *Latin American Politics and Society* vol. 65, no. 2 (Summer 2023).

**Online Appendix**

**Contents**

[A.1 PARTY BAN LEGISLATION REGARDING DISSOLUTION THRESHOLDS IN LATIN AMERICA SINCE 1980 1](#_Toc106623716)

[A.2 Instrumental variables regression 29](#_Toc106623717)

[A.3. Models using jackknife resampling 30](#_Toc106623718)

[A.4. Models controlling for subnational dissolution thresholds 32](#_Toc106623719)

# A.1 Party ban legislation regarding dissolution thresholds in Latin America since 1980

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Country** | **Name of Law** | **Year passed** | **Specific Paragraph** | **Link** |
| Argentina | Ley 22.627, Ley Orgánica de los Partidos Políticos | 1982 | Artículo 61. — Son causas de caducidad[[1]](#footnote-1) de la personería jurídico-política de los partidos:  c) No obtener en alguna de las dos (2) elecciones anteriores el tres por ciento (3 %) del padrón electoral en ningún distrito. | https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7086819/19820830?busqueda=1 |
| Argentina | Ley n° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos | 1985 | Art. 50 — Son causas de caducidad[[2]](#footnote-2) de la personalidad política de los partidos.  c) No alcanzar en dos (2) elecciones sucesivas el dos por ciento (2 %) del padrón electoral en ningún distrito.[[3]](#footnote-3) | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/argentinaleyorganicadepartidospoliticos19851.pdf |
|  | Ley 26.571, Ley de Democratización de la Representación Política, la  Transparencia y la Equidad Electoral | 2009 | Artículo 16. — Modifícase el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, 23.298, el que queda redactado de la siguiente manera:  Artículo 50: Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos:  c) No alcanzar en dos (2) elecciones nacionales sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral del distrito que corresponda. | https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/83198/91638/F57585225/ARG83198.PDF.pdf |
| Bolivia | Ley Nº 857  Ley de 20 De Mayo De 1986[[4]](#footnote-4) | 1986 | Disposiciones Transitorias  1.Todos los partidos políticos, frentes o coaliciones deberán regularizar su inscripción y reconocimiento de personalidad jurídica ante la Corte Nacional Electoral, exhibiendo además de los documentos señalados en el artículo 206 de esta ley, un libro de registro de militancia labrado ante notario público mediante el cual se acredite que el demandante tiene una militancia igual o mayor al 0.5% del total de votos emitidos en las últimas elecciones generales.  Quedan exceptuados de esta disposición los partidos políticos, frentes o coaliciones que en las últimas elecciones generales hubieran obtenido más de cincuenta mil votos. | http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/1464 |
| Bolivia | Ley Nº 1246, Ley Electoral |  | Artículo 93°.- (Cancelación de Inscripción) La inscripción de los Partidos Políticos será cancelada sí:  a)En elecciones generales, obtuviera menos votos que el mínimo de militantes necesario para inscribirse.  Artículo 83°.- (Requisitos para Reconocimiento de Nuevas Organizaciones Políticas.) Para el reconocimiento de Personalidad Jurídica los Partidos Políticos que se organicen con posterioridad a la presente Ley, deberán presentar el memorial ante la Corte Nacional Electoral, suscrito por sus máximos dirigentes, al que acompañarán en documento notariado:  g) Libro de Registro de militancia labrado ante Notario de Fe Pública, mediante el cual se acredite una militancia, igual o mayor al 0, 5 % del total de votos emitidos en las últimas elecciones. | https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1246.xhtml?dcmi\_identifier=BO-L-1246&format=xhtml |
| Bolivia | Ley de Partidos Políticos | 1999 | Artículo 44°.- (Cancelación de personalidad y registro) La Corte Nacional Electoral procederá a la cancelación de la personalidad jurídica y del registro de los partidos o de las alianzas por las siguientes causales:  II. Por no haber obtenido más del tres por ciento del total de votos válidos en la última elección a la que concurrieron, respetándose el mandato de los representantes nacionales que haya obtenido el partido sancionado. | https://www.lexivox.org/norms/BO-L-1983.html |
| Brazil | Lei No 5.682, de 21 de Julho De 1971. Lei Orgânica dos Partidos Políticos.[[5]](#footnote-5) | 1971 | Art. 114. Cancelar-se-á ainda o registro do Partido que não satisfizer as seguintes condições:  II - eleição de 12 (doze) deputados federais, distribuídos por 7 (sete) Estados, pelo menos;  III - votação de legenda de 5% (cinco por cento) do eleitorado, em pleito geral para a Câmara dos Deputados, distribuídos, pelo menos, em 7 (sete) Estados, com o mínimo de 7% (sete por cento) em cada um dêles. | http://www.planalto.gov.br/ccivil\_03/leis/1970-1979/L5682.htm |
| Brazil | Constituição da República Federativa do Brasil de 1988  Incluindo Reformas de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 | 1988 | Article 17. The creation, amalgamation, merger and extinction of political parties is free, with due regard for national sovereignty, the democratic regime, the plurality of  political parties, the fundamental rights of the individual, and observing the following precepts:  1. national character;  2. prohibition from receiving financial assistance from a foreign entity or government or from subordination to same:  3. rendering of accounts to the Electoral Courts;  4. operation in the National Congress in accordance with the law.  Paragraph 1. Political parties are ensured of autonomy to define their internal structure, organization and operation, and their by-laws shall establish rules of party loyalty and discipline.  Paragraph 2. After acquiring corporate legal status under civil law, political parties shall register their by-laws at the Superior Electoral Court.  Paragraph 3. Political parties are entitled to monies from the party fund and to free of-charge access to radio and television, as established by law.  Paragraph 4. Political parties are forbidden to use paramilitary organizations.[[6]](#footnote-6) | https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/br/br117en.pdf |
| Brazil | Law on Political Parties – Law N. 9,096 of September 19th, 1995. | 1995 | Article 28. After the matter is adjudged, the Superior Electoral Court orders the cancellation of the civil registration and of the by-laws of a party that:  I – received or is receiving financial funds of foreign origin;  II – is subordinated to a foreign entity or government;  III – has not rendered accounts to the Electoral Justice pursuant to the provisions established in this Law;   * TSE Resolution (RES) n. 20,679/2000: a political party will not be cancelled if its regional or municipal bodies did not render accounts.   IV – runs a paramilitary organization.[[7]](#footnote-7) | https://www.te.gob.mx/vota\_elections/page/download/16112 |
| Brazil | Brazil's Constitution of 1988  with Amendments through  2017 | 2017 | Art 17 • Right to form political parties  Creation, merger, incorporation, and dissolution of political parties is free, with due regard for national sovereignty, the democratic regime, multiplicity of political parties and fundamental human rights, observing the following precepts:  I. national character;  II. prohibition of receipt of financial assistance from foreign entities or governments or subordination to them;  III. rendering of accounts to the Electoral Courts;  IV. legislative functioning in accordance with the law.  §1°. Political parties are assured autonomy in defining their internal structure, organization and operation and in adopting criteria for choosing their regime of electoral affiliation, without requiring linkage among candidates in the national,  state, district or county spheres. Party by-laws shall establish rules for party discipline and loyalty.  §2°. After they have acquired legal capacity, as provided for in civil law, political parties shall register their by-laws with the Superior Electoral Tribunal.  §3°. Political parties have the right to resources from party funds and to free radio and television time, as provided by law.  §4°. Political parties are forbidden to utilize paramilitary organizations.[[8]](#footnote-8) | https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil\_2017.pdf?lang=en |
| Chile | Constitución Política | 1980 | Artículo 82.- Son atribuciones del Tribunal Constitucional:  7°.- Declarar la inconstitucionalidad de las organizaciones, y de los movimientos o partidos políticos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°. de esta Constitución.  Artículo 8°.- Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.  Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales.  Disposiciones Transitorias  Décima.- En tanto no entre en vigencia la ley orgánica constitucional relativa a los partidos políticos a que se refiere el No. 15 del artículo 19, estará prohibido ejecutar o promover toda actividad, acción o gestión de índole político partidista, ya sea por personas naturales o jurídicas, organizaciones, entidades o agrupaciones de personas. Quienes infrinjan esta prohibición incurrirán en las sanciones previstas en la ley.  Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:  15°.- El derecho de asociarse sin permiso previo.  Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.  Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.  Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; sus registros y contabilidad deberán ser públicos; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son  ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.[[9]](#footnote-9) | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/constitucion-de-chile-de-1980.pdf |
| Chile | Ley 18.603, del 23 de marzo de 1987, orgánica constitucional de los partidos políticos, con reformas al 1 de marzo de 2018 | 1987 | Artículo 56.- Los partidos políticos se disolverán:  2.- Por no alcanzar el 5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en la última elección de diputados, en cada una de a lo menos ocho regiones o en cada una de a lo menos tres regiones geográficamente contiguas, en su caso. | https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/CL/cl-ley-18603-organica-pp-pp-2018/view |
| Colombia | Ley 58 de 1985, Estatuto Básico de los Partidos Políticos[[10]](#footnote-10) | 1985 | Artículo 4°.  Los partidos deberán solicitar ante la Corte Electoral el reconocimiento de su personería jurídica. Lo harán en memorial escrito por sus directivas al que acompañarán copia de los estatutos de su última declaración programática. Para estos mismos efectos deberán probar la afiliación de por lo menos diez mil (10.000) ciudadanos, salvo que en las elecciones para Corporaciones Públicas de 1982 hubiesen obtenido un número igual de sufragios.  La Corte Electoral, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud otorgará personería jurídica al partido y ordenará su registro, previa comprobación de los requisitos señalados en esta Ley.  La Corte Electoral exigirá a los partidos políticos cada cuatro (4) años antes de la iniciación de las campañas electorales, prueba de que cumplen los requisitos legales para mantener vigente su personería jurídica. | https://www.redjurista.com/Documents/ley\_58\_de\_1985\_congreso\_de\_la\_republica.aspx#/ |
| Colombia | Constitución Política de Colombia 1991 | 1991 | Arto. 108  La personería de que trata el presente artículo quedará extinguida por no haberse obtenido el número de votos mencionado o alcanzado representación como miembros del Congreso, en la elección anterior.  Se perderá también dicha personería cuando en los comicios electorales que se realicen en adelante no se obtengan por el partido o movimiento político a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no se alcance la representación en el Congreso de la República. | https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf |
| Colombia | Ley 130 de 1994, Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos | 1994 | Artículo 4º Pérdida de la personería jurídica. Los partidos y movimientos políticos perderán su personería jurídica cuando se encuentren incursos en una de las siguientes causas:  1. Cuando en una elección no obtengan a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no alcancen, o mantengan, representación en el Congreso, conforme al artículo anterior. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/colombialeydepartidospoliticos1994.pdf |
| Colombia | Acto Legislativo 01 de 2003 | 2003 | Artículo 2°. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:  Artículo 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al dos por ciento (2%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional  que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/colombiaconstitucionalreforma2003.pdf |
| Colombia | Acto Legislativo 1 de 2009 Congreso de la República | 2009 | Artículo 2°. El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:  El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.[[11]](#footnote-11) | https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36844#:~:text=Se%20garantiza%20a%20todos%20los,movimiento%20pol%C3%ADtico%20con%20personer%C3%ADa%20jur%C3%ADdica. |
| Colombia | Ley Estatutaria 1475 de 2011 | 2011 | Artículo 14. Disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos.  La disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo dispuesto en la ley y/o en sus estatutos. La disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión y escisión voluntaria de un partido o movimiento político cuando se haya iniciado proceso sancionatorio. | https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/ley\_1475\_2011.pdf |
| Costa Rica | Código Electoral  Ley No. 1536 de 10 de diciembre de 1952 | 1952 | Cancelación de inscripciones  ARTÍCULO 73.- Se cancelarán sin más trámite las inscripciones de los partidos políticos que no participaren o no obtuvieren, en la elección respectiva, un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas, de conformidad con el artículo 64.[[12]](#footnote-12)  (Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 7653 de 10 de diciembre de  1996) | https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/CR/costa-rica-ley-1536-codigo-electoral-2006-DEROGADA.pdf/view |
| Costa Rica | Código Electoral Ley n.° 8765 | 2009 | ARTÍCULO 68.- Cancelación de inscripciones  Con la salvedad de lo dispuesto para las coaliciones, la Dirección General del Registro Electoral cancelará, sin más trámite, las inscripciones de los partidos políticos que no obtengan, en la elección respectiva, un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas en este Código.[[13]](#footnote-13)  Así reformado este artículo de acuerdo con la anulación parcial ordenada por resolución de la Sala Constitucional N° 16592 del 30 de noviembre de 2011.) | http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=66148 |
| Dominican Republic | Ley No. 5884, Ley Electoral | 1962 | Articulo 76.- Después de cada elección general, si de  conformidad con los resultados del cómputo nacional que  deberá verificar la Junta Central Electoral de acuerdo con la  presente ley, y que habrán de constar en la relación general que  dicha Junta deberá formular y hacer publicar, algún partido  hubiere obtenido menos de tres por ciento de los votos  emitidos, o hubiere quedado sin representación en el Congreso  Nacional, la Junta, mediante resolución singular detallada,  declarará extinguida la personería legal de dicho partido,  cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de la  Junta. | http://www.opd.org.do/index.php/estadisticas-partidos-politicos/428-partidos-politicos/marco-legal-partidos-politicos/legislacion-electoral-dominicana-1962-1997-partidos-politicos/1856-ley-no-5884 |
| Dominican Republic | Ley Electoral de la República Dominicana  Ley Electoral 275-97 | 1997 | Artículo 65.- Después de cada elección general, si de conformidad con los resultados del cómputo nacional que deberá verificar la Junta Central Electoral de acuerdo con la presente ley, y que habrán de constar en la relación general que dicha Junta deberá formular y hacer publicar, si algún partido se  encuentra en una de las situaciones siguientes:  a) No haber obtenido por lo menos un dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias presidenciales, siempre y cuando no ostente representación congresional o municipal | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/republicadominicanaleyelectoral1997.pdf |
| Ecuador |  | 1983 | Despite introducing a 5% threshold in two consecutive elections after the democratic transition in 1979 to prevent the proliferation of small parties, this threshold was effectively not enforced between 1983 and 1992 because it was deemed unconstitutional and no parties were dissolved as a result (Sánchez 2006: 15). A threshold of 4% of valid votes was reintroduced in 1992, only to be raised to 5% as a result of the 1997 referendum.  *“Entre 1983 y 1992, no estuvo vigente la causal c del art. 37 de la Ley de Elecciones relativa al porcentaje mínimo que debe obtener un partido para mantener su registro electoral.”* (Sánchez 2006: 15). | Sánchez, Francisco. 2006. Uso y abuso de la reforma en Ecuador: reflexiones generales con énfasis en lo electoral. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales* 25: 9-19. |
| Ecuador | Codificación de la Ley de Partidos Políticos | 2000 | ARTICULO 35. - Puede declararse la extinción de un partido político y cancelarse su inscripción, por  las siguientes causales:  c) Por no obtener el porcentaje mínimo del cinco por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas; | https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/leyes-electorales/Codificacion%20%20de%20la%20Ley%20de%20Partidos%20politicos%20%282000%29.pdf/view |
| Ecuador | Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia | 2009 | Art. 327.- El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por  iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos:  3. Si los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de  los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea  Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; —o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/ecuadorcodigoelectoral2009.pdf |
| El Salvador | Decreto No. 292, Ley Electoral[[14]](#footnote-14) | 1961 | Art. 33.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 165 procede cancelar la inscripción de un partido político o de una coalición;  3°—Cuando un partido político que interviene en una elección de Presidente y Vice-Presidente de la República o de Diputados a una Asamblea Constituyente o Legislativa no obtenga, por lo menos, el uno por ciento del total de la votación. | https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1961/09-septiembre/septiembre-1961\_Parte12.pdf |
| El Salvador | Decreto No. 743, Ley Transitoria sobre Constitución e Inscripción de Partidos Políticos | 1981 | Art. 25.— Procede cancelar la inscripción de un partido político cuando:  1— Por disolución voluntaria del partido de acuerdo a sus estatutos.  2—Cuando un partido político contravenga la declaración de principios y objetivos expuestos en su solicitud de inscripción o reformas posteriores y cuando no sean cumplidas las disposiciones de sus propios estatutos en lo referente a la organización de aquél; y  3— En los casos 21 y 22 de esta Ley.[[15]](#footnote-15) | https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1981/07-julio/julio-1981\_Parte7.pdf |
| El Salvador | Decreto No. 863, Código Electoral | 1988 | Art. 132.- Procede cancelar la inscripción de un Partido Político o de una coalición:  3. Cuando un Partido Político que interviene en una elección de Presidente y Vicepresidente de la República o de Diputados a una Asamblea Legislativa no obtenga por lo menos el 0.5 por ciento de los votos válidos emitidos en la elección en que dicho Partido haya participado. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/elsalvadorcodigoelectoralderogado1988.pdf |
| El Salvador | Código Electoral | 1992 (into force since 1993) | Art.182: Procede cancelar la inscripción de un  Partido Político:  3) Cuando un Partido Político o Partidos Políticos que integran una Coalición que interviene en una elección de Presidente y Vicepresidente de la República o de Diputados a la Asamblea Legislativa, no obtenga por lo menos el uno por ciento de los votos válidos emitidos en la elección en que dicho Partido o Partidos Coaligados hayan participado. | https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1993/01-enero/enero-1993\_Parte35.pdf |
| El Salvador | Decreto 898, 22 de noviembre de 1996, Reformas al Código Electoral | 1996 | Art. 5.- Refórmase el numeral 3º. y 7º. y se adiciona el numeral 8º. al Art. 182 de la manera siguiente:  “3) Cuando un partido que interviene en una elección de Presidente y Vicepresidente de la República de o de Diputados en la Asamblea Legislativa y no obtenga por lo menos el tres por ciento del total de votos válidos en la elección en que dicho Partido haya participado. | https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1996/11-noviembre/29-11-1996.pdf |
| El Salvador | Decreto 636, 10 de junio de 1999, Reformas al Código Electoral | 1999 | Art. 1.- Refórmase el Numeral 7) del Artículo 182, de la manera siguiente:  „7) Cuando los Partidos Políticos que integren una coalición para participar en una elección de Presidente y Vicepresidente de la República, o de Diputados a la Asamblea Legislativa, participen con símbolo único, y no obtuvieren en cada una de ellas, el porcentaje de votos válidos según la siguiente tabla: A) El 6% si la COALICION está integrada por dos Partidos Políticos; B) El 9% si la COALICIÓN está integrada por tres Partidos Políticos, y C) El 1% adicional por cada Partido Político superior a tres o que integren o pacten conformar dicha COALICIÓN.  Cuando la COALICIÓN fuese pactada con símbolo propio, y aquel o aquellos partidos coaligados que no obtengan por lo menos el 3% de los votos válidos emitidos“. | https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1999/06-junio/30-06-1999.pdf |
| El Salvador | Decreto 502, 6 de diciembre de 2007 | 2007 (into force in 2008) | Art. 11.- Refórmanse los numerales 3,7, e incorpórase el numeral 8 al Art. 182 de la siguiente manera:  “3) Cuando un Partido Político que interviene en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa o de Diputados al Parlamento Centroamericano y no obtenga por lo menos un Diputado en la elección en que dicho partido haya participado; tampoco procederá la cancelación si en la elección en la que no obtuvo el mínimo requerido, dicho partido logró obtener al menos cincuenta mil votos”. | https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2008/01-enero/03-01-2008.pdf |
| El Salvador | Ley de Partidos Políticos | 2013 | Causales de Cancelación  Art. 47.- Procede cancelar la inscripción de un partido político:  c. Cuando un partido político que interviene en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa no obtenga cincuenta mil votos válidos emitidos a su favor.  Last paragraph of the article:  En todo caso, ningún partido político podrá ser cancelado si cuenta con representación legislativa de al menos un Diputado en la Asamblea Legislativa. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/elsalvadorleydepartidospoliticos2013.pdf |
| Guatemala | Decreto-Ley Número 387 | 1965 | “ Ley que rigió los procesos electorales de 1966, 1970, 1974, 1978 y 1982 es la contenida en el decreto ley núm. 387 del jefe del gobierno de la República de Guatemala, denominada Ley Electoral y de Partidos Políticos, que se mantuvo vigente hasta el último año citado en que se produjo un golpe militar. Esta Ley fue sustituida por tres leyes que están contenidas en los decretos-ley núms. 30-83, 31-83, 32-83, que en su orden son la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Ley del Registro de Ciudadanos y Ley de Organizaciones Políticas.”  Medrano, G. & Conde, C. (2006). Regulación jurídica de partidos políticos en Guatemala. p. 491. | https://www.idea.int/sites/default/files/publications/regulacion-juridica-de-los-partidos-politicos-ena-america-latina.pdf |
| Guatemala | Decreto-Ley Número 32-83 | 1983 | Artículo 82. Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político:  e) si en una elección para Presidente de la República, no obtiene por lo menos un cuatro por ciento (4%) de todos los votos válidos emitidos en la misma. Si el partido ha participado en dicha elección como parte de una coalición, se procederá para determinar su porcentaje de votos en la forma que señala el artículo 75 de esta ley. | https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\_legislativo/decretos/1983/gtdly00321983.pdf |
| Guatemala | Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos | 1985 (into force in 1986) | Artículo 93.- Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político:  b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cuatro por ciento de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos en la forma que señala el artículo 86 de esta ley | https://www.contraloria.gob.gt/imagenes/i\_docs/i\_lelect.pdf |
| Guatemala | Decreto Número 10-04 | 2004 | ARTICULO 54. Se reforma el artículo 93, el cual queda así:  “Artículo 93. Cancelación del partido. Procede la cancelación de un partido político:  b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de votos, en la forma que señala el artículo 86 de esta ley.[[16]](#footnote-16) | http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/normas/El\_desafio\_del\_Financiamiento/dream%20weaverr/LEGISLACION/Guatemala/ReformasalaLeyElectoral.pdf |
| Honduras | Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas[[17]](#footnote-17) | 1981 | Artículo 44.- La cancelación de la inscripción de los partidos políticos producirá de pleno derecho su disolución y tendrá lugar:  d. Cuando no haya obtenido en las elecciones de autoridades supremas por lo menos diez mil votos.[[18]](#footnote-18) | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/hondurasleyelectoral1981.pdf |
| Honduras | Ley Electoral y de las  Organizaciones Políticas  y sus Reformas, Decreto No. 44-2004 | 2004 | Artículo 96. Cancelación. El Tribunal Supremo Electoral cancelará la inscripción de un Partido Político en los casos siguientes:  4) Cuando no haya obtenido en las elecciones generales para cargos de elección popular por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenida, salvo el caso que el Partido Político obtenga por lo menos un Diputado al Congreso Nacional. | <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/compedio_ley_electoral_reglamentos_electorales_09.pdf> |
| Mexico | Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. | 1977 | Artículo 68. —Un partido político nacional perderá su registro por las siguientes causas:  I. —Por no obtener en tres elecciones consecutivas el 1.5% de la votación nacional. | http://dof.gob.mx/nota\_to\_imagen\_fs.php?cod\_diario=201306&pagina=7&seccion=2 |
| Mexico | Código Federal Electoral | 1986 | Artículo 94.- Son causa de pérdida de registro de un partido político:  I.- No obtener el 1.5% de la votación nacional, en ninguna de las elecciones federales | http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4638888&fecha=12/02/1987 |
| Mexico | Ley Electoral de México de 1996 (reforma)[[19]](#footnote-19) | 1996 | Artículo 66  1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:  b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/mexicoleyelectoralreforma1996.pdf |
| Mexico | Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales | 2008 | Artículo 101  1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:  b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2019/04/COFIPE\_abro\_14ene08.pdf |
| Mexico | Ley General de Partidos Políticos | 2014 | Artículo 94.  1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:  b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local; | <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/leygeneraldepartidospoliticosmexico.pdf> |
| Nicaragua | Ley de Partidos Políticos | 1983 | Artículo 28.- Son causales de cancelación[[20]](#footnote-20):  a) La reincidencia en el incumplimiento de los deberes establecidos en el Arto 7o. de la presente o su violación en Estado de Emergencia Nacional.  b) Por la participación del Partido Político en actividades contra el Orden Público y la estabilidad de las Instituciones del Gobierno de Reconstrucción Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades penales consiguientes.  c) Por Autodisolución del Partido Político o por fusión con otro. | http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/8BA2A9CA497D714E062570D500728C0E?OpenDocument |
| Nicaragua | Reglamento a la Ley de Partidos Políticos | 1984 | Artículo 21.- La cancelación es la resolución del Consejo Nacional de Partidos Políticos que extingue la personalidad jurídica del Partido Político.[[21]](#footnote-21) | <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/nicaragualeydepartidospoliticos1984.pdf> |
| Nicaragua | Ley Electoral de 1988[[22]](#footnote-22) | 1988 | Arto. 79. - Son causales de cancelación[[23]](#footnote-23):  1) La reincidencia el en incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.  2) La violación de los artículos 53 inciso 2 y 4, y 126 y 127 de la presente ley.  3) Por autodisolución del partido político o por fusión con otro que lo absorba. | <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Nica/ley1988.html> |
| Nicaragua | Ley Electoral No. 211, 1996 | 1996 | Arto. 74.- Son causales de cancelación:  4. No obtener al menos la elección de un Diputado en las elecciones de autoridades generales. | https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Nica/ley1996.html |
| Nicaragua | Ley No. 330, Reforma a la Constitución Política de Nicaragua en 2000 | 2000 | Arto. 173.- El Consejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:  12) Cancelar la personalidad jurídica de los Partidos Políticos que no obtengan al menos un cuatro por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales, y cancelar o suspender la misma en los otros casos que regula la ley de la materia. | https://www.enriquebolanos.org/articulo/reforma\_constitucion\_nicaragua\_2000 |
| Nicaragua | Ley No. 331, Ley Electoral | 2000 | Art. 10 El Consejo Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones:  17) Cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos en los casos siguientes:  b) Cuando los partidos políticos participantes en un proceso electoral nacional no obtengan al menos un cuatro por ciento (4%) de los votos válidos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República. | https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/NI/leyes-electorales/Ley%20331%20Codigo%20Electoral%20(2000).pdf |
| Panama | Ley. No. 81, Reglamento de los Partidos Políticos | 1978 | Artículo 24. Si se estableciere la votación directa para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, quedarán extinguidos los partidos que obtengan en las respectivas elecciones un número de votos menor al cinco por ciento (5%) del total de los votos emitidos en dicha elección. | https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/81-de-1978-oct-16-1978.pdf |
| Panama | Ley No. 11, Código Electoral | 1983 | Artículo 117. Los partidos políticos se extinguirán en los siguientes casos:  3. Por no haber obtenido un número de votos al menos igual al tres por ciento del total de los votos válidos emitidos en la respectiva elección, si participaron en las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República o en las Legisladores o en las de Representantes de Corregimientos. | https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/11-de-1983-aug-12-1983.pdf |
| Panama | Código Electoral de Panamá de 1993 (reforma) | 1993 | Artículo 116. Los partidos políticos se extinguirán en los siguientes casos:  3. Por no haber obtenido un número de votos al menos igual al cinco por ciento del total de los votos válidos emitidos en la respectiva elección, si participaron en las elecciones para Presidente y Vicepresidentes de la República, o en las de Legisladores, o en las de Representantes de Corregimientos. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/panamacodigoelectoralreforma1993.pdf |
| Panama | Código Electoral de Panamá de 2002 (reforma) | 2002 | Artículo 107. Los partidos políticos se extinguirán en los siguientes casos:  3.  Por no haber obtenido un número de votos al menos igual al cuatro por ciento (4%) del total de los votos válidos emitidos en la respectiva elección, sin participaron en las elecciones para Presidentes y Vicepresidentes de la República, o en las de Legisladores, o en las de Representantes, & Corregimientos. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/panamacodigoelectoralreforma2002.pdf |
| Panama | Código Electoral de Panamá de 2006 (reformas) | 2006 | Artículo 114. Los partidos políticos se extinguirán en los siguientes casos:  Por no haber obtenido un número de votos al menos igual al cuatro por ciento (4%) del total de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados de la República, para Alcaldes o para representantes de Corregimiento, la que le fuera más favorable | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/panamacodigoelectoral2006.pdf |
| Panama | Código Electoral de Panamá de 2007 (reformas) | 2007 | Artículo 114. Los partidos políticos se extinguirán en los siguientes casos:  3. Por no haber obtenido un número de votos al menos igual al cuatro por ciento (4%) del total de los votos válidos emitidos en las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, para Diputados de la República, para Alcaldes o para Representantes de Corregimiento, la que le fuera más favorable. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/panamacodigoelectoral2007.pdf |
| Panama | Código Electoral de Panamá de 2017 (reforma) | 2017 | Artículo 119. Los partidos políticos se extinguirán en los casos siguientes:  3. Por no haber obtenido un número de votos superior al 2 % del total de los votos válidos emitidos en las elecciones generales para presidente, diputados, alcaldes o representantes de corregimiento, la que le fuera más favorable. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/08/Acuerdo-Panam%C3%A1-82-2\_2017.pdf |
| Paraguay | Ley Nº 886  Estatuto Electoral  03 de Diciembre de 1981 | 1981 | Artículo 20[[24]](#footnote-24). Los partidos políticos paraguayos son de carácter nacional y permanente. Deberán acreditar, para su inscripción en la Junta Electoral Central, contar con el número de afiliados registrados e identificados en el Registro Cívico Nacional que no sea menor a diez mil electores. Se requiere además que  posean un estatuto aprobado en convención o asamblea democrática de sus afiliados, en el cual se declaren las doctrinas las doctrinas y principios que sustentan y se establezcan las normas para la constitución de sus autoridades y su funcionamiento, así como el procedimiento para sancionar sus plataformas políticas o electorales, y para la elección de sus candidatos a puestos electivos de entre sus partidarios. La inscripción de todo partido político deberá ser tramitada y finiquitada dentro de los tres años siguientes a la realización de las últimas elecciones generales. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2020/05/62126314-LEY-No-886-ESTATUTO-ELECTORAL-03-de-Diciembre-de-1981-PortalGuarani-com.pdf |
| Paraguay | Ley N° 1/90  Código Electoral | 1990 | Art. 68.- Son causas de caducidad:  c) la no obtención de al menos el uno por ciento del total de los votos válidos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones generales pluripersonales. | https://www.csj.gov.py/cache/lederes/G-22-02031990-L-1-1.pdf |
| Paraguay | Ley Nº 39/92  que Modifica, Amplia y Suprime Disposiciones de la Ley Nº 1/90 "Código Electoral" | 1992 (does not mention dissolution threshold) | Art. 69. Son causas de extinción de los Partidos y Movimientos políticos:  b) la incorporación a otro Partido o Movimiento político o la fusión;  c) la comprobada subordinación o dependencia a organizaciones o gobiernos extranjeros;  e) las actuaciones de los Partidos y Movimientos políticos que fueren atentatorias a los principios democráticos y republicanos consagrados por la constitución política del Estado, a las disposiciones fundamentales establecidas en este Código, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Tratados sobre esta materia aprobados y ratificados por la República del Paraguay; y,  f) la comprobada recepción de auxilio económico, directivas o instrucciones de organizaciones o gobiernos extranjeros. | https://www.csj.gov.py/cache/lederes/G-80-11091992-L-39-0.pdf |
| Paraguay | Código Electoral de 1993 (reforma) | 1993 | Art. 68.- Son causas de caducidad:  Modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 39/92  b) la no obtención de al menos el uno por ciento del total de los votos válidos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones generales pluripersonales. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/paraguaycodigoelectoral1990.pdf |
| Paraguay | Ley Nº 834/96 - Código Electoral Paraguayo | 1996 | Artículo 78.- Son causas de extinción de los partidos o movimientos políticos:  c. la no obtención de al menos el 1% (uno por ciento) del total de los votos válidos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/paraguaycodigoelectoral1996.pdf |
| Peru | Constitución para la República del Perú | 1979 | Artículo 68.-Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Son instrumento fundamental para la participación política de la ciudadanía. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, dentro del respeto a la Constitución y la ley.  Todos los ciudadanos con capacidad de voto tienen derecho de asociarse en partidos políticos y de participación democráticamente en ellos.  Artículo 69.-Corresponde a los partidos políticos o alianzas de partidos postular candidatos en cualquier elección popular.  Para postular candidatos las agrupaciones no partidarias deben cumplir con los requisitos de ley.  Artículo 70.-El Estado no da trato preferente a partido político alguno. Proporciona a todos acceso gratuito a los medios de comunicación social de su propiedad con tendencia a la proporcionalidad resultante de las elecciones parlamentarias inmediatamente anteriores.  Artículo 71.-Durante las campañas electorales, los partidos políticos inscritos tienen acceso gratuito los  medios de comunicación social de propiedad del Estado.[[25]](#footnote-25) | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/peruconstitucion1979.pdf |
| Peru | Constitución Política del Perú | 1993 | Artículo 35°.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de  la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.  La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general. | https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\_Politica\_del\_Peru\_1993.pdf |
| Peru | Ley Orgánica de Elecciones  Ley N° 26859 | 1997 | Artículo 87.-  Se considera vigente la inscripción de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas, siempre que  hayan obtenido un porcentaje de votación no menor del cinco por ciento (5%) a nivel nacional en el último proceso de  Elecciones Generales. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/peruleyorganicadeelecciones1997.pdf |
| Peru | Ley No. 28094, Ley de Partidos Políticos | 2003 | Artículo 13°.- Cancelación de la inscripción  El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido en los siguientes casos:  a) Cuando no haya alcanzado el 5% de la totalidad de los sufragios emitidos en una elección general, salvo que hubiese obtenido representación parlamentaria. | https://busquedas.elperuano.pe/download/full/1Q-mPBfMKKQAv8f3A5QoRl |
| Peru | Ley que establece la Barrera Electoral,  Ley Nº 28617 | 2005 | Artículo 1°.- Modifica los artículos 20 y 87 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859  Modifícanse los artículos 20° y 87° de la Ley Orgánica de Elecciones, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:  “Vigencia  Artículo 87.- Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.  Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.”  Artículo 2°.- Modifica el artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos, Nº 28094  Modifícase el artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos, que quedará redactado como sigue:  “Cancelación de las inscripciones Artículo 13°.- El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido en los siguientes casos:  a) Al cumplirse un año de concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros del Congreso o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional. | https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/438989/LEY\_QUE\_ESTABLECE\_LA\_BARRERA\_ELECTORAL.pdf |
| Uruguay | Constitución de la República Oriental del  Uruguay, 1997 | 1997 | Disposiciones Transitorias y Especiales  W) Las elecciones internas para seleccionar la candidatura presidencial única para las Elecciones Nacionales a celebrase en 1999, así como las que tengan lugar, en lo sucesivo, y antes de que se dicte la Ley prevista en el numeral 12) del artículo 77, se realizarán de acuerdo con las siguientes bases:  d. En un único acto y hoja de votación se expresará el voto  2. por las nóminas de convencionales nacionales y departamentales. Para integrar ambas convenciones se aplicará la representación proporcional y los precandidatos no podrán acumular entre sí.  La referencia a convencionales comprende el colegio elector u órgano deliberativo con funciones electorales partidarias que determine la carta Orgánica o el estatuto equivalente de cada partido político. | https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0058.pdf |
| Uruguay | Ley Nº 17.063, de 24 de diciembre de 1998 | 1998 | Artículo 5º.  Los órganos deliberativos nacionales con funciones electorales estarán compuestos por quinientos miembros, con triple número de suplentes, que serán elegidos en circunscripciones departamentales, mediante listas de candidatos estructuradas de acuerdo a cualquiera de los sistemas previstos por el artículo 12 de la Ley Nº 7.812, de 16 de enero de 1925, y sus modificativas. El mandato de estos órganos será de cinco años.  En las elecciones internas para la elección de los órganos deliberativos nacionales la acumulación por sublemas sólo será posible entre listas de candidatos que postularen al mismo candidato a la Presidencia de la República. | https://www.corteelectoral.gub.uy/legislacion/legislacion/legislacion-electoral/ley-n-17-063-de-24-de-diciembre-de-1998 |
| Venezuela | Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones | 2010 | Artículo 32. La inscripción de los partidos políticos se cancelará:  a) A solicitud del propio partido, conforme a sus estatutos.  b) A consecuencia de su incorporación a otro partido o su fusión con éste.  c) Cuando hayan dejado de participar en las elecciones, en dos períodos constitucionales sucesivos.  d) Cuando se compruebe que ha obtenido su inscripción en fraude a la Ley, o ha dejado de cumplir los requisitos en ella señalados, o su actuación no estuviere ajustada a las normas legales. […]  Artículo 26. Los partidos políticos nacionales renovaran, en el curso del año en que comience cada período constitucional su nomina de inscritos en el porcentaje del 0,5% en la forma señalada en esta Ley para su constitución.  Parágrafo Unico: Los partidos que hubieron obtenido en las elecciones nacionales correspondiente el 1% de los votos emitidos, sólo tendrán que presentar una constancia de votación que obtuvieron, debidamente certificadas, por el respectivo organismo electoral. Esta norma se aplicara igualmente para los partidos regionales. | https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/venezuelaleydepartidospoliticos2010.pdf |

# A.2 Instrumental variables regression

A general problem with testing institutional explanations of volatility concerns endogeneity because the rules of the game could potentially be caused by volatility levels rather than the other way around (Mainwaring & Bizzarro, 2018, p. 130). A direct test of the relationship between dissolution thresholds and volatility could yield biased estimates due to reverse causality. More volatile party systems may be more likely to adopt institutional reforms to limit the emergence and stabilization of new parties by raising the threshold. Evidence from European countries suggests that a high level of electoral volatility is an important determinant of electoral reforms that close the party system, such as reductions in district magnitude and increases in legal thresholds of representation (Núñez, Simón & Pilet, 2017). In Latin America, the evolution of party law has been linked to cartelization, i.e. efforts by established parties to maintain their own position while putting up barriers to new contenders (Molenaar, 2014). These findings suggest that established parties coordinate to prevent the entry of new competitors by making the system less inclusive to those newcomers. It is therefore possible that similar motivations operate with respect to the dissolution thresholds.

An instrumental variable two-stage least squares regression is used here to deal with this type of endogeneity. The effect of threshold size on all three types of volatility is instrumented by a variable that measures the frequency with which the threshold size rules have been reformed since 1980 (or a transition to democracy). This is a count variable that records the number of times the party dissolution rule was changed before that particular election. Past instability of the rule governing dissolution thresholds indicates the likelihood of it being changed in the future. As existing parties learn from the past effects of the rule, they coordinate to exclude potential newcomers to the party system by increasing the legal barrier. The more unstable the rule in the past, the more likely it will be raised again in the future. Conversely, in countries where the rule has been changed infrequently or not at all, the justification and implementation of a reform to substantially increase the threshold is harder.

A basic requirement (exclusion restriction) for a valid instrument is that its effect on the outcome variable is channeled exclusively through the endogenous regressor (Miguel et al., 2004). The past frequency of the dissolution rule change satisfies this requirement as it is unlikely that the past frequency of reforming dissolution thresholds affects volatility in any other way than through the operation of the dissolution thresholds themselves. Another requirement for valid instruments is their overall strength. The frequency of dissolution rule change is moderately strongly related to the main independent variable, the size of the threshold (Pearson *r* = 0.58). It passes the recommended test for strong instruments by surpassing the F-statistic of 10 when comparing the sum of squared residuals from the two nested models (with and without the instrument) (Sovey & Green, 2011). The F-statistic is 21.7 (p < 0.001).

A potential problem with this instrument is that there is a theoretical possibility that the instrument by itself is endogenous because reforms of dissolution thresholds occur in response to political reality. If that is the case, the results of the instrumental variables regression would be biased.

The second stage regressions are presented in Table 1. Their results are consistent with the main hypothesis. The somewhat higher coefficient on the threshold size suggests that the earlier models underestimated the size of the effect. The relationship between dissolution thresholds and the total volatility operates through the exit and entry of parties to the party system.

**Table 1. Instrumental 2SLS models (second stage models with the frequency of dissolution rule change as the instrument)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Model 10** | **Model 11** | **Model 12** |
| Dependent variable | Party replacement | Stable party | Total volatility |
|  |  |  |  |
| Size of dissolution threshold | 0.0468\*\* | -0.00839 | 0.0384\*\* |
|  | (0.0211) | (0.0109) | (0.0192) |
| Concurrent elections | 0.0491 | 0.00289 | 0.0519 |
|  | (0.0395) | (0.0185) | (0.0408) |
| Years from last election | 0.00622 | -0.00960\* | -0.00339 |
|  | (0.0443) | (0.00516) | (0.0454) |
| Effective number of parties | 0.00513 | 0.00402 | 0.00915 |
|  | (0.00727) | (0.00264) | (0.00857) |
| GDP per capita (ln) | -0.0417 | 0.0148 | -0.0269 |
|  | (0.0706) | (0.0103) | (0.0744) |
| GDP growth | -0.00922 | -0.00309 | -0.0123\*\* |
|  | (0.00563) | (0.00319) | (0.00533) |
| Age of democracy | -0.000221 | 0.000394 | 0.000173 |
|  | (0.00155) | (0.000518) | (0.00179) |
| Party repression | 0.0606 | -0.00281 | 0.0578 |
|  | (0.0775) | (0.0184) | (0.0758) |
| Ethnic fractionalization | 0.145 | 0.0754 | 0.221 |
|  | (0.195) | (0.0462) | (0.206) |
| Constant | 0.383 | 0.0110 | 0.394 |
|  | (0.522) | (0.0958) | (0.562) |
|  |  |  |  |
| Observations | 160 | 160 | 160 |
| R-squared | 0.170 | 0.091 | 0.199 |

\*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1 Robust standard errors clustered by countries in parentheses

# A.3. Models using jackknife resampling

Table 3 reports estimates for jackknifed models in order to reveal the sensitivity of results to the idiosyncrasies of single cases. The coefficients for the main independent variable (size of the dissolution threshold) in models of both *Party replacement* *volatility* and *Total volatility* reach conventional levels of significance in two of the three model specifications that are regularly used in the literature for analyzing the cross-national determinants of turnout. However, the coefficients lose statistical significance in the models reporting robust standard errors clustered by individual countries. Despite the general robustness, this hints to some cases that are influential for the statistical significance of the coefficient on the main independent variable. In order to reveal such influential cases, these were identified by the *dfbeta* test in Stata. Such influential cases – those that surpass the conventional cutoff point defined by the rule are listed in table 2.

**Table 2. Influential observations (dfbeta test)**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Country** | **Year** | **dfbeta** |
| Peru | 2016 | .33 |
| Ecuador | 1998 | -.31 |
| Peru | 2000 | .29 |
| Bolivia | 1993 | -.26 |
| Peru | 2011 | .22 |
| Peru | 2021 | -.19 |

It is very instructive that four of the six influential observations are different election years in Peru. This of course invites the question whether some intrinsic idiosyncrasies of Peru drive the results. In order to test this possibility, I dropped all nine observations pertaining to Peru and re-ran the models with the exclusion of Peru. The coefficients on the size of the dissolution thresholds in such models are reduced somewhat in size by about on sixth (to 0.024 for *Party replacement volatility* and 0.026 for *Total Volatility*) but retained the statistical significance at the 0.1 level. This suggests that the Peruvian case - characterized both by comparatively high dissolution thresholds and high levels of party system instability – is indeed influential in comparative terms but its exclusion does not eliminate the relationship between dissolution thresholds and volatility in the rest of the region.

**Table 3. Main models with jackknife resampling**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | | | **Panel-corrected standard errors (PCSE) models** | | | **General estimating equations (GEE) models** | | |
|  | **Model 1** | **Model 2** | **Model 3** | **Model 4** | **Model 5** | **Model 6** | **Model 7** | **Model 8** | **Model 9** |
| Dependent variable | Party replacement | Stable party | Total volatility | Party replacement | Stable party | Total volatility | Party replacement | Stable party | Total volatility |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Size of dissolution threshold | 0.0314 | 0.000249 | 0.0316 | 0.0316\*\*\* | 0.000391 | 0.0321\*\*\* | 0.0331\*\* | 0.000879 | 0.0369\*\* |
|  | (0.0219) | (0.00807) | (0.0252) | (0.0115) | (0.00456) | (0.0117) | (0.0164) | (0.00485) | (0.0152) |
| Concurrent elections | 0.0501 | 0.00230 | 0.0524 | 0.0516 | 0.00627 | 0.0563 | 0.0188 | -0.00664 | -0.0107 |
|  | (0.0633) | (0.0288) | (0.0700) | (0.0404) | (0.0160) | (0.0426) | (0.0301) | (0.0182) | (0.0396) |
| Years from last election | 0.00669 | -0.00987 | -0.00318 | 0.00606 | -0.0104\*\*\* | -0.00459 | 0.0486 | -0.00834 | 0.0475\* |
|  | (0.0834) | (0.00828) | (0.0884) | (0.0209) | (0.00247) | (0.0209) | (0.0301) | (0.00717) | (0.0258) |
| Effective number of parties | 0.00522 | 0.00397 | 0.00919 | 0.00512 | 0.00318 | 0.00898 | 0.000932 | 0.00413\* | 0.00410 |
|  | (0.0127) | (0.00353) | (0.0150) | (0.00667) | (0.00398) | (0.00687) | (0.00833) | (0.00237) | (0.00766) |
| GDP per capita (ln) | -0.0400 | 0.0138 | -0.0262 | -0.0399 | 0.0150 | -0.0256 | -0.0381 | 0.0127 | -0.0397 |
|  | (0.125) | (0.0155) | (0.134) | (0.0353) | (0.0135) | (0.0353) | (0.0390) | (0.0111) | (0.0408) |
| GDP growth | -0.00770 | -0.00394 | -0.0116 | -0.00776 | -0.00409 | -0.0118 | -0.00884 | -0.00377 | -0.0122 |
|  | (0.00760) | (0.00434) | (0.00709) | (0.00771) | (0.00257) | (0.00815) | (0.00661) | (0.00402) | (0.00806) |
| Age of democracy | -0.000384 | 0.000485 | 0.000101 | -0.000392 | 0.000457 | 7.17e-05 | -0.000395 | 0.000513 | 0.000665 |
|  | (0.00292) | (0.000817) | (0.00349) | (0.000995) | (0.000525) | (0.00110) | (0.00131) | (0.000591) | (0.00165) |
| Party repression | 0.0493 | 0.00349 | 0.0528 | 0.0491 | 0.00361 | 0.0521 | 0.0420 | 0.00186 | 0.0331 |
|  | (0.127) | (0.0265) | (0.137) | (0.0313) | (0.0124) | (0.0331) | (0.0367) | (0.0134) | (0.0368) |
| Ethnic fractionalization | 0.201 | 0.0439 | 0.245 | 0.201\*\* | 0.0474 | 0.243\*\* | 0.129 | 0.0424 | 0.147 |
|  | (0.335) | (0.0668) | (0.358) | (0.0992) | (0.0338) | (0.104) | (0.116) | (0.0387) | (0.121) |
| Constant | 0.368 | 0.0194 | 0.388 | 0.369 | 0.0118 | 0.388 | 0.260 | 0.0304 | 0.416 |
|  | (0.828) | (0.141) | (0.904) | (0.281) | (0.114) | (0.294) | (0.330) | (0.0980) | (0.344) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Observations | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 |
| R-squared | 0.180 | 0.115 | 0.201 | 0.182 | 0.106 | 0.210 |  |  |  |

\*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1 Jackknife standard errors in parentheses

# A.4. Models controlling for subnational dissolution thresholds

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | | | **Panel-corrected standard errors (PCSE) models** | | | **General estimating equations (GEE) models** | | |
|  | **Model 1** | **Model 2** | **Model 3** | **Model 4** | **Model 5** | **Model 6** | **Model 7** | **Model 8** | **Model 9** |
| Dependent variable | Party replacement | Stable party | Total volatility | Party replacement | Stable party | Total volatility | Party replacement | Stable party | Total volatility |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Size of dissolution threshold | 0.0360\*\* | 0.00126 | 0.0372\*\* | 0.0367\*\*\* | 0.00163 | 0.0382\*\*\* | 0.0346\*\*\* | 0.00156 | 0.0378\*\*\* |
|  | (0.0143) | (0.00479) | (0.0147) | (0.0105) | (0.00443) | (0.0103) | (0.0125) | (0.00469) | (0.0103) |
| Concurrent elections | 0.0743\* | 0.00764 | 0.0820\*\* | 0.0791\*\* | 0.00970 | 0.0888\*\* | 0.0306\*\* | -0.000464 | 0.00391 |
|  | (0.0360) | (0.0203) | (0.0347) | (0.0354) | (0.0134) | (0.0374) | (0.0155) | (0.0228) | (0.0286) |
| Years from last election | 0.0204 | -0.00686 | 0.0135 | 0.0185 | -0.00814 | 0.0115 | 0.0511\*\*\* | -0.00607 | 0.0485\*\*\* |
|  | (0.0368) | (0.00630) | (0.0377) | (0.0185) | (0.00523) | (0.0179) | (0.0190) | (0.00630) | (0.0178) |
| Effective number of parties | 0.00283 | 0.00344 | 0.00627 | 0.00250 | 0.00313 | 0.00599 | 0.000459 | 0.00367\* | 0.00394 |
|  | (0.00772) | (0.00236) | (0.00818) | (0.00545) | (0.00207) | (0.00541) | (0.00698) | (0.00214) | (0.00692) |
| GDP per capita (ln) | -0.0977\* | 0.00112 | -0.0966\* | -0.0975\*\*\* | 0.000979 | -0.0960\*\*\* | -0.0915\* | 0.00131 | -0.0933 |
|  | (0.0544) | (0.0111) | (0.0537) | (0.0286) | (0.0124) | (0.0275) | (0.0555) | (0.0111) | (0.0590) |
| GDP growth | -0.0122\*\* | -0.00493 | -0.0171\*\*\* | -0.0124\* | -0.00498\* | -0.0175\*\* | -0.00960\* | -0.00450 | -0.0129\*\*\* |
|  | (0.00519) | (0.00341) | (0.00561) | (0.00729) | (0.00287) | (0.00758) | (0.00574) | (0.00323) | (0.00492) |
| Age of democracy | 0.00137 | 0.000872\* | 0.00225 | 0.00135 | 0.000870\* | 0.00220\*\* | 0.00119 | 0.000857\* | 0.00221 |
|  | (0.00150) | (0.000438) | (0.00158) | (0.00106) | (0.000484) | (0.00107) | (0.00165) | (0.000490) | (0.00199) |
| Party repression | 0.00273 | -0.00678 | -0.00405 | 0.00157 | -0.00709 | -0.00593 | -0.00130 | -0.00720 | -0.0126 |
|  | (0.0773) | (0.0156) | (0.0724) | (0.0315) | (0.0123) | (0.0309) | (0.0754) | (0.0156) | (0.0730) |
| Ethnic fractionalization | 0.339 | 0.0742 | 0.413\* | 0.338\*\*\* | 0.0762\*\* | 0.410\*\*\* | 0.279 | 0.0707\* | 0.323\* |
|  | (0.226) | (0.0436) | (0.218) | (0.105) | (0.0378) | (0.104) | (0.191) | (0.0426) | (0.195) |
| Subnational thresholds | 0.222 | 0.0488\*\* | 0.270\* | 0.223\*\*\* | 0.0492\*\* | 0.272\*\*\* | 0.209 | 0.0446\*\* | 0.234 |
|  | (0.148) | (0.0181) | (0.140) | (0.0590) | (0.0211) | (0.0566) | (0.153) | (0.0176) | (0.143) |
| Constant | 0.720\* | 0.0970 | 0.817\* | 0.725\*\*\* | 0.102 | 0.819\*\*\* | 0.610 | 0.0990 | 0.756\* |
|  | (0.413) | (0.0981) | (0.426) | (0.237) | (0.104) | (0.236) | (0.422) | (0.0969) | (0.456) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Observations | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 |
| R-squared | 0.254 | 0.141 | 0.302 | 0.264 | 0.138 | 0.335 |  |  |  |

\*\*\* p<0.01, \*\* p<0.05, \* p<0.1 Robust standard errors clustered by countries in parentheses (models 1-3 and 7-9)

**References**

Miguel, E., S. Satyanath, and E. Sergenti. 2004. Economic Shocks and Civil Conflict: An Instrumental Variables Approach. *Journal of political Economy* 112, 4: 725–53.

Molenaar, F. 2014. Legitimising Political Party Representation: Party Law Development in Latin America. *International Political Science Review* 35, 3: 324–38.

Núñez, L., P. Simón, and J. B. Pilet. 2017. Electoral Volatility and the Dynamics Of Electoral Reform. *West European Politics* 40, 2: 378–401.

Sovey, A. J., and D. P. Green. 2011. Instrumental Variables Estimation in Political Science: A Readers’ Guide. *American Journal of Political Science* 55, 1: 188–200.

1. Artículo 60. — La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personería jurídico-política, subsistiendo aquél como persona de derecho privado. Ley 22.627, Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Source: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/7086819/19820830?busqueda=1 [↑](#footnote-ref-1)
2. Art. 49 — La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política. Ley n° 23.298 Orgánica de los partidos políticos. Source: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/argentinaleyorganicadepartidospoliticos19851.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Derogado por Ley 25611 en 2002, la cual establecía: “ARTICULO 5° — Derógase el inciso c) del artículo 50 de la Ley 23.298.” See: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25611-75652/texto>. Sin embargo, restablecido en 2006 por ley 26.191

   http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123584/norma.htm [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley que dispone la modificación de la Ley Electoral del 8 de abril de 1980. [↑](#footnote-ref-4)
5. Revogada pela Lei nº 9.096, de 1995. [↑](#footnote-ref-5)
6. There is no threshold. [↑](#footnote-ref-6)
7. There is no threshold. [↑](#footnote-ref-7)
8. There is no threshold. [↑](#footnote-ref-8)
9. There is no dissolution threshold. [↑](#footnote-ref-9)
10. “La legislación se ocupó por primera vez de los partidos con la Ley 58 de 1985, “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos políticos y se provee a la financiación parcial de las campañas electorales”. De esta manera culminó una larga serie de frustrados intentos legislativos: los proyectos de 1977 (sobre “régimen legal de los partidos”), 1978 (sobre “ordenamiento legal de los partidos”) y tres de 1981 (sobre “estatuto de los partidos”, “funcionamiento de los partidos políticos, control de sus recursos y gastos electorales por cuenta del Estado”, y “funcionamiento y subvenciones de los partidos políticos”). La Ley 58 logró ser aprobada en 1985, luego de que en 1984 fuera rechazada por el Congreso de la República. Puesto que la ley regulaba por primera vez asuntos sensibles, como los estatutos y el registro de los partidos políticos, la financiación de las campañas electorales y la publicidad política y electoral, fue recibida con escepticismo y desconfianza.” Becerra Hernández, Augusto. (2006). Regulación Jurídica de los Partidos Políticos en Colombia. p. 336. Retrieved from: https://pdba.georgetown.edu/Parties/Colombia/Leyes/regulacionjuridica.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 15. Vigencia. El presente acto legislativo regirá a partir de su promulgación. NOTA: Publicado en el Diario Oficial 47.410 de julio 14 de 2009. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 64. e) Tres mil adhesiones de electores inscritos en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se tratare de partidos a nivel nacional. (Para inscribir partidos de carácter provincial, se necesitará un número de adhesiones equivalente al uno por ciento (1%) del número de electores inscritos en la respectiva provincia)\*\*; para los partidos cantonales, el mismo porcentaje de los electores inscritos en el cantón. [↑](#footnote-ref-12)
13. Artículo 60. e) Tres mil adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido, si se trata de partidos a nivel nacional. Para inscribir partidos de carácter provincial, el número de adhesiones será de mil, y para los partidos cantonales, de quinientos. [↑](#footnote-ref-13)
14. Derogado por Decreto No. 743, Ley Transitoria sobre Constitución e Inscripción de Partidos Políticos de 1981. [↑](#footnote-ref-14)
15. The articles 21 and 22 refer to prohibitions regarding propaganda and campaigning, but not about dissolution threshold. [↑](#footnote-ref-15)
16. \* Reformado por el Artículo 54 del Decreto 10-04 del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-16)
17. Decretos Legislativos: No. 42 y 55 del 9 de junio y 24 de noviembre de 1982 respectivamente; No. 138-84 del 24 de agosto de 1984; No. 147-86 del 27 de octubre de 1986; No. 18-89; No. 121-89, No. 168-89; No.182-89 del 26 de agosto, 7 y 9 de noviembre de 1989 respectivamente; No. 11-91 del 14 de febrero de 1991 y No. 180-92 del 30 de octubre de 1992, and the Decreto 182-97 de 28 de octubre de 1997. [↑](#footnote-ref-17)
18. (\*) Reformado Decreto No. 66 Asamblea Nacional Constituyente, Gaceta No. 23447, 4 de julio de 1981 [↑](#footnote-ref-18)
19. This is the full name: DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. [↑](#footnote-ref-19)
20. There is no dissolution threshold. [↑](#footnote-ref-20)
21. There is no dissolution threshold. [↑](#footnote-ref-21)
22. Leyes No. 43 y 56: Reformas e incorporaciones a Ley Electoral publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 167 Del 18 de octubre de 1988. [↑](#footnote-ref-22)
23. There is no dissolution threshold. [↑](#footnote-ref-23)
24. There is no dissolution threshold. [↑](#footnote-ref-24)
25. There is no mention of threshold. [↑](#footnote-ref-25)